



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034471CO-105399

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 014733

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA
OTORGADO A: FRECUENCIA MODULADA DE TUXPAM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1060/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE JULIO DE 2016
DISTINTIVO: XHTXA-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 93.9
POBLACIÓN/ESTADO: TUXPAN, VERACRUZ

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 3851/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1060/2016

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016

*recibido original
del Sr. de la Casa
2/Sept/2016*

Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.

C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid
Apoderado legal
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A
Col. Del Valle
Del. Benito Juárez
Ciudad de México
C. P. 03100

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 2 de julio y 9 de octubre ambos de 2014, con números de folio 040505 y 055051, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.**, quien es concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHTXA-FM**, que opera la frecuencia 93.9 MHz, cuya población principal a servir es Tuxpan, Veracruz, solicita cambiar la direccionalidad de la antena de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto de Ley, se realizará en términos de lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, esto es, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Bajo ese contexto, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinado las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que los artículos 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios, atribuciones para tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la solicitud para cambiar la direccionalidad de la antena de la estación con distintivo de llamada **XHTXA-FM**, que opera la frecuencia 93.9 MHz, cuya población principal a servir es Tuxpan, Veracruz, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRYT"), en vigor al momento del inicio del trámite, en cuyo artículo 41 a la letra dispone:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

Consecuentemente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de esta autoridad que

tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y tales modificaciones deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese contexto, la concesionaria adjuntó a su solicitud el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0093/2016, del 12 de febrero de 2016, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156, así como Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.**, llevar a cabo el cambio de direccionalidad de la antena de la estación con distintivo de llamada **XHTXA-FM**, que opera la frecuencia 93.9 MHz, cuya población principal a servir es Tuxpam, Veracruz.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|----------------------------------|------------------|
| 1. Frecuencia: | 93.9 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHTXA-FM |
| 3. Población principal a servir: | Tuxpam, Veracruz |

4. Ubicación de la planta transmisora: Una Fracción del Lote No. 67 de la Ex-Hacienda "Ocotepéc", Tihuatlán, Veracruz.
5. Coordenadas Geográficas: L.N. 20° 44' 28.38"
L.W. 97° 30' 38.27"
6. Potencia radiada aparente: 14.49 kW
7. Potencia de operación del equipo: 2.193 kW
8. Sistema radiador: Direccional (AD 30° y 170°)
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: 80 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: 124.2 metros
Calculada a 72 radiales con altimetría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
11. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

TERCERO.- La concesionaria **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.**, deberá realizar el cambio de direccionalidad de la antena de la estación **XHTXA-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y las operaciones de prueba de la estación, la concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la concesionaria **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido** que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente resolución.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- La concesionaria **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) avalado por el Ing. Gerardo Abraham Carreño López, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 519, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica registrada.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Dicho lo anterior, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/ACBYMADA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.